



LÍNEA DIRECTA
EMPRESAS COPEC S.A.

Diciembre 2019

ÍNDICE

1. LÍNEA DIRECTA	3
2. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS	5
2.1 OBJETIVO	5
2.2 DEFINICIONES	5
2.3 ACTIVIDADES DENUNCIABLES	6
2.4 CONTENIDO DE LA DENUNCIA.....	12
2.5 TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA.....	13
2.6 COMUNICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	14

1. LÍNEA DIRECTA

La Empresa cuenta con un canal de comunicación adicional a los ya existentes, de carácter confidencial y anónimo, para que toda persona que tenga información acerca de un acto o hecho que constituya una infracción a la Ley N° 20.393 y sus leyes modificatorias (“la Ley N° 20.393”), o una conducta que se aparte de los principios establecidos en el Código de Ética – Principios y Valores de la Empresa, por parte del personal de esta, o por entidades que mantienen relaciones con ella, la reporte directamente al Encargado de Prevención de Delitos.

Este canal de denuncia se denomina “Línea Directa” y opera a través de:

a) Página web: <https://empresascopec.eticaenlinea.com>

b) Correo normal dirigido a:

Señores Empresas Copec S.A.

Encargado de Prevención de Delitos

Av. El Golf 150, Piso 17

Las Condes, Santiago

c) Comunicación directa al jefe superior, quien derivará la denuncia al Encargado de Prevención de Delitos.

El canal "Línea Directa" es gestionado por el "Encargado de Prevención de Delitos". Este cargo es desempeñado por una persona designada por el Directorio, la cual debe mantener en todo momento la confidencialidad de las denuncias recibidas, incluyendo la protección de la identidad de quien responsablemente las haya formulado.

Adicionalmente, el Directorio ha designado un Comité de Ética para que asesore al Encargado de Prevención de Delitos en el análisis de las denuncias recibidas.

La Empresa asegura en todo momento la confidencialidad y anonimato del Denunciante. No obstante lo anterior, para poder informar sobre el estatus de avance del asunto es necesario que en la denuncia se indique una forma de contacto. Ninguna instancia (Gerencias o Áreas) podrá tomar represalias contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a los delitos enunciados. Cualquier represalia se considera una falta grave y será motivo de investigación. La identidad de los Denunciantes será protegida de la mejor forma posible.

La denuncia responsable debe entenderse como una contribución a mantener un alto estándar ético en la Empresa, y bajo ningún punto de vista estará expuesta a represalias, ni a consecuencias negativas.

2. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

2.1 OBJETIVO

Establecer un procedimiento para el análisis de las denuncias recibidas acerca de posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables en que no se esté cumpliendo lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos (MPD), leyes, reglamentos, y políticas, procedimientos y normas internas de la Compañía.

2.2 DEFINICIONES

- Línea Directa: Medio por el cual colaboradores, asesores o terceros pueden realizar sus denuncias ante violaciones al Código de Ética – Valores y Principios, leyes, reglamentos, y políticas, procedimientos y demás normas internas asociadas a la conducta ética y al Modelo de Prevención de Delitos.
- Código de Ética – Valores y Principios: Guía que promueve en los colaboradores, independiente de su rango jerárquico, conductas cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad.
- Violación al Código de Ética – Valores y Principios: Cualquier contravención a lo normado en el Código de Ética o de cualquier otra norma, ley o procedimiento; malas prácticas, corrupción, fraude, abusos de autoridad, peligro para la salud y seguridad pública de los colaboradores, o cualquier ocultamiento de alguna mala práctica.

- Encargado de Prevención de Delitos: Persona responsable de coordinar las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además, es el responsable de la confidencialidad y el resguardo de la identidad del denunciante. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Ética para dar curso a acciones pertinentes.
- Infracción: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, reglamentos, y políticas, procedimientos y demás normas internas respecto de la Ley N° 20.393 o una conducta que se aparte de los principios establecidos en el Código de Ética – Principios y Valores de la Empresa.
- Denunciante: Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares revela o pone en conocimiento violaciones a leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

2.3 ACTIVIDADES DENUNCIABLES

En general, se trata de actividades o conductas constitutivas de ilícitos en beneficio directo de la Empresa, o de sus dueños, ejecutivos o representantes, según se establece en la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus leyes modificatorias.

Estas actividades incluyen:

a) Cohecho

Comete el delito de cohecho:

- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248 del Código Penal, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en dicho artículo. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 250).
- El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de este o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).
- El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V del Código Penal, o en el párrafo 4 del Título III del

mismo Código. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 249).

b) Lavado de Activos

Todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). El lavado de activos considera también cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o se usen los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

El lavado de activos es un intento de ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal, y, es así, un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y, a través de ella, en la economía de un país, intentando darle apariencia de legalidad.

c) Financiamiento del terrorismo

Comete este delito toda persona que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio; atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades; asociarse ilícitamente con el objeto de

cometer delitos terroristas. (Definición de acuerdo a la Ley N°18.314, Artículo 8°).

d) Receptación

Comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 456 bis A).

e) Corrupción entre particulares

Comete este delito:

- El empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 287 bis).
- El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber

favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 287 ter).

f) Administración desleal

Comete este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de este, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 470 número 11).

g) Negociación Incompatible

Comete este delito el que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y se interese directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 240).

h) Apropiación Indevida

Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que genere obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo al Código Penal, artículo 470 número 1).

i) Cualquier otro delito contemplado en la Ley N°20.393.

j) Contravenciones: Incluyen, entre otros, lo siguiente:

- Actuaciones impropias relacionadas con proveedores, contratistas y asesores.
- Acuerdos de cualquier tipo para restringir o impedir la libre competencia.
- Contabilizaciones deliberadas para ocultar pérdidas, generar utilidades inexistentes o ficticias, o manipular el valor de activos y/o pasivos.
- Ocultamiento de información o entrega intencional de información errónea a autoridades, auditores externos o internos.
- Divulgación de información confidencial.
- No declaración de conflictos de intereses.
- Mantenimiento de condiciones inseguras de trabajo.

- Falsificación de contratos, certificados, informes o registros.
- Mal uso de títulos o valores.
- Ocultamiento de daños al medioambiente.
- Discriminación laboral de cualquier tipo.
- Entregar atenciones y/o regalos no permitidos a funcionarios públicos y/o privados, o recibirlos por parte de estos.
- Acoso laboral o sexual.
- Instalación y/o uso de software no licenciado en equipos de la Empresa.

Esta lista no es exhaustiva de las situaciones que pueden presentarse, constituyendo solo ejemplos a considerar.

2.4 CONTENIDO DE LA DENUNCIA

Con el fin de facilitar la investigación, el Denunciante deberá considerar la entrega de la siguiente información, en la medida que disponga de ella:

- Fecha y hora de los hechos denunciados.
- Unidad en que ocurrió: lugar, gerencia, departamento, sección, etc.
- Tipo de infracción: Dinero, especies, información, etc.
- Personal involucrado: interno, externo o de ambos tipos.

- Personas comprometidas en la situación: nombre, apellido, cargo y área.
- Tiempo durante el cual han estado sucediendo los hechos.
- Forma en que se dio cuenta de la situación.
- Detalles relacionados con la presunta infracción: existencia de testigos, disponibilidad a colaborar, etc.
- Información de respaldo.
- alguna recomendación acerca de la mejor manera de enfocar la investigación.
- Si ha habido información previa a la Jefatura: nombre, fecha.
- Solicitud de protección de identidad.

2.5 TRATAMIENTO DE LA DENUNCIA

Las denuncias recibidas por correo electrónico, así como las recibidas por correo normal, serán reenviadas al Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos informará al Comité de Ética para dar curso a las acciones pertinentes que se resuelvan y la forma de proceder con la investigación.

El curso de acción a seguir comprende:

- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada, procedimientos y pruebas realizadas, y los resultados obtenidos.
- Concluir acerca de la investigación realizada.
- Proponer medidas correctivas que se puedan recomendar.

2.6 COMUNICACIÓN DE SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LA DENUNCIA

El Encargado de Prevención de Delitos informará al Denunciante la recepción de la denuncia y el término de la investigación.